



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeiyari antantayetanyarori kametsari"*

Vistos, los Expedientes N° 2022-0146413, N° 2023-0036209, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante expediente N° 2022-0146413, el señor César Dennis Montoya Jibaja, solicita autorización para la emisión de la licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para uso de "Servicio de Expendio de Comidas en Restaurantes N.C.P (Licor como acompañamiento) y Actividades de Artistas y Periodistas Independientes (Show en Vivo, Música en Vivo, Actividades Teatrales, Bandas, Orquestas)", en el inmueble ubicado en Jr. Carabaya N° 618, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el inmueble ubicado en Jr. Carabaya N° 618, forma parte de un inmueble mayor signado como jirón Carabaya N° 612, 616, 618, 622, 626, distrito de Lima, declarado Monumento mediante Resolución Jefatural N° 009 de fecha 12 enero de 1989 y es integrante de la Zona Monumental de Lima declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, y se encuentra emplazado dentro de los límites del Centro Histórico de Lima de acuerdo al Plano CH-01 del Anexo 2 del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima (RUACHL) aprobado con Ordenanza N° 2195 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante Informe N° 00030-2023-DPHI-AAA/MC de fecha 24 de febrero del 2023, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 27 de enero del 2023, que la edificación es de dos niveles, con muros de adobe en el primer nivel y quincha en el segundo nivel con entepiso de vigas de madera, en el sector posterior de dos niveles construido de sistema aporticado; al establecimiento se accede desde un ingreso desde la calle, hacia un ambiente libre con mezanine de estructura metálica, dicho espacio habilitado con mesas y sillas, un área de atención y servicios higiénicos, en la parte posterior se encuentran dos niveles para eventos unidos por una escalera principal y una secundaria, se tiene una cocina, un pasaje sin techar y servicios higiénicos para personal; indicándose que el uso de Actividades de Artistas y Periodistas Independientes (Show en Vivo, Música en Vivo, Actividades Teatrales, Bandas, Orquestas) no se encuentra consignado en el Anexo 6 - Cuadro de Índice de Usos para el Centro Histórico de Lima; verificándose intervenciones de remodelación y ampliación, de las cuales no se encontraron las autorizaciones o licencia que respalden dichas obras, lo que contraviene el artículo 7° numerales 7.2.3, 7.2.4, 7.2.5, 7.2.6, 7.2.9, 7.3.1, 7.3.4, 7.4.2 de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, el artículo 39° numeral 39.3 del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, por lo que se concluyó solicitar al administrado sus argumentaciones respecto a las obras ejecutadas en el inmueble, toda vez que estarían contraviniendo lo establecido en los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"*

de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, mediante el Oficio N° 0338-2023-DPHI/MC de fecha 27 de febrero del 2023, se comunica al señor César Dennis Montoya Jibaja, la presentación de sus argumentaciones respecto a las intervenciones realizadas en el inmueble materia de trámite;

Que, mediante el expediente N° 2023-0036209, el señor César Dennis Montoya Jibaja, presenta las argumentaciones solicitadas mediante el Oficio N° 000338-2023-DPHI/MC, para la continuidad del trámite;

Que, mediante Informe N° 00071-2023-DPHI-AAA/MC de fecha 05 de mayo de 2023, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble realiza la evaluación de las argumentaciones presentadas por el señor César Dennis Montoya Jibaja, en donde presenta carta con argumentaciones, copia de la Resolución Directoral N° 004-INC-DREPH-DPHCR de fecha 27 de febrero de 2008, Licencia N° 024-2008-MML-GDU-SAU (22.08.2008), partida N° 13707912, y planos aprobados de proyecto de demolición, remodelación y ampliación; presentando las argumentaciones de cada intervenciones observada, tal como: Punto 1. La construcción del altillo metálico y escalera metálica para su acceso, indicando que es temporal y reversible, sin muros intermedios de soporte y estar anclada a paredes laterales; sin embargo, dicha estructura modifica las características espaciales internas modificando la altura interior original, y planteando una mezanine que no cuenta con la altura mínima requerida para su uso, y contando con elementos empotrados en los muros originales. Punto 2. El acondicionamiento de servicios higiénicos diferenciados para público, indicando que están de acuerdo al proyecto aprobado; sin embargo, los servicios higiénicos para público verificado en la inspección ocular, presentan una distribución y emplazamiento diferente a los planos aprobados por el Ministerio de Cultura, en la propuesta aprobada se tenía S.H. para discapacitados, S.H. hombres y S.H. mujeres, emplazados contiguo al Hall de ingreso, contrariamente en la inspección se visualizó servicios higiénicos de hombres y mujeres para público bajo la Escalera 01 (entre eje F y G de plano A-01 de proyecto aprobado), no contando con servicios higiénicos para personas con discapacidad. Punto 3. Respecto a la instalación de falso cielo raso en ambos pisos, el administrado indica que son parte del proyecto aprobado y que dichos elementos fueron tomados en cuenta en la conformidad de obra y declaratoria de fábrica; no obstante, las estructuras de falso cielo raso de drywall verificados en la inspección presenta el cerramiento de las teatinas o claraboyas, las cuales no están recubiertas en el proyecto aprobado, por cuanto modifican las características arquitectónicas de la edificación primigenia y de ampliación (edificación posterior), además de reducir la altura original interna de piso a techo. Con respecto a la indicación de conformidad de obra y declaratoria de fábrica, dichos documentos no han sido presentados, se presenta la partida registral N° 13707912 de independización, donde define linderos y medidas perimétricas de la unidad inmobiliaria, donde dicho documento no avala o autoriza las obras ejecutadas, las cuales difieren al proyecto aprobado de ampliación, remodelación y acondicionamiento, aprobado por el Ministerio de Cultura. Punto 4. Respecto a las obras de zona de preparación de alimentos, ductos, revestimiento de pisos y muros con cerámico; se toma en consideración los argumentos, ya que lo visualizado corresponde a lo aprobado en el proyecto de remodelación y ampliación con Resolución Directoral N° 004-INC-DREPH-DPHCR (27.02.2008). Punto 5. Respecto a la construcción de una edificación de dos niveles de sistema aparcado; de la revisión



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeiyari antantayetaryori kametsari"*

al proyecto aprobado se verifica modificaciones sustanciales tal como la intervención de los servicios higiénicos ubicados en el segundo nivel, presentando la reducción de área y modificación de muros, distribución de aparatos, clausura de ducto de ventilación, donde dicha reducción de área de servicios higiénicos genera la creación de un nuevo ambiente contiguo al comedor privado (según proyecto) u oficina (verificado en inspección). Punto 5. Respecto al uso y/o actividad comercial de Actividades de Artistas y Periodistas Independientes (Show en Vivo, Música en Vivo, Actividades Teatrales, Bandas, Orquestas), el cual no se encuentra consignado en el Anexo 6 del Cuadro de Índice de Usos para el Centro Histórico de Lima, no se ha presentado argumentaciones o precisiones respecto a dicho uso. Por tanto, se tiene como no atendida dicha observación. Punto 6. Resaltar que el uso de hall de ingreso o zaguán aprobado en el proyecto del año 2008 figura como área de circulación, por tanto no debe formar parte del área de funcionamiento del local comercial, contraviniendo lo indicado en el literal c) numeral 39.9 del artículo 39 del RUACHL, que indica: *"Para fines de licencia de edificación se permite la transformación de usos y funciones en los inmuebles monumentales, siempre y cuando: Se mantengan sus características formales y tipológicas esenciales, es decir, no se permitirán los fraccionamientos de los espacios, ni alteraciones de patio o zaguanes, por incrementar o plantear áreas de tiendas. Las áreas originales de uso común se mantengan intangibles (zaguanes, patios, hall, claustros, vestíbulos).* Por tanto, el uso de funciones en el zaguán o de circulación se encuentra prohibido. Asimismo, el inmueble por ser Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, es el Ministerio de Cultura la entidad legal a emitir la autorización sectorial para la obtención de la licencia de funcionamiento, por lo que se debe cumplir con lo establecido en el artículo 28-A-4 "Autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", del Decreto Supremo N° 007-2020-MC; por lo que se concluye que el inmueble no se encuentra apto para ejercer la actividad de "Servicio de Expendio de Comidas en Restaurantes N.C.P (Licor como acompañamiento) y Actividades de Artistas y Periodistas Independientes (Show en Vivo, Música en Vivo, Actividades Teatrales, Bandas, Orquestas)", en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y las obras detectadas en el inmueble contravienen lo establecido en los numerales 7.2.3, 7.2.4, 7.2.5, 7.2.6, 7.2.9, 7.3.1, 7.3.4, 7.4.2 del artículo 7° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; el numeral 39.3 del artículo 39° del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima; y el artículo 22°, numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; asimismo contravienen el artículo 2° de la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura";



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *"Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura";*

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: *"Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza";*

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el inmueble no se encuentra apto para el uso solicitado de "Servicio de Expendio de Comidas en Restaurantes N.C.P (Licor como acompañamiento) y Actividades de Artistas y Periodistas Independientes (Show en Vivo, Música en Vivo, Actividades Teatrales, Bandas, Orquestas)", en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, por haber constatado que las obras ejecutadas contravienen lo dispuesto en los numerales 7.2.3, 7.2.4, 7.2.5, 7.2.6, 7.2.9, 7.3.1, 7.3.4, 7.4.2 del artículo 7° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; el numeral 39.3 del artículo 39° del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima; el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2° de la Ley N° 27580;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeiyari antantayetanyarori kametsari"*

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC – Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, publicado en el diario oficial El Peruano, de fecha 05 de junio del 2020, se incorporó el artículo 28-A-4, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que mediante Resolución Directoral N° 00002-2023-DGPC/MC de fecha 04 de enero del 2023, se delega a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, facultades para resolver los procedimientos administrativos tales como: "Autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", durante el año 2023, según indica el artículo 1° de la parte resolutoria;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 000028-2023-MC con fecha 19 de enero del 2023, se designa al señor José Juan Rodríguez Cárdenas, para que ejerza el cargo de Director del Programa Sectorial III de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- DENEGAR** la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el uso de "Servicio de Expendio de Comidas en Restaurantes N.C.P (Licor como acompañamiento) y Actividades de Artistas y Periodistas Independientes (Show en Vivo, Música en Vivo, Actividades Teatrales, Bandas, Orquestas)", en el inmueble ubicado en Jr. Carabaya N° 618, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** La emisión de la presente resolución no impide la interposición de los recursos administrativos señalados en el artículo 218° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los plazos establecidos de acuerdo a Ley.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO  
HISTÓRICO INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

**ARTICULO 3°.** - Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**JOSE JUAN RODRIGUEZ CARDENAS**  
**DIRECTOR**  
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE